



Bogotá D.C.,

3 OCT 2020

RADICACIÓN: 2020 - 00065
PROCESO: ACCION POPULAR

Ingresa el expediente para decidir lo que corresponda, luego de haberse dispuesto la inadmisión de la demanda y que la parte actora no hubiere allegado escrito alguno con el fin de subsanarla.

Por auto del veinticuatro (24) de febrero de 2020, habiéndosele concedido tres (03) días, se requirió a la parte actora para corregir el siguiente aspecto: que acreditara el cumplimiento del requisito de procedibilidad contemplado en los artículos 144 inciso final y 161 numeral 4 del (CPACA).

Como quiera que el actor no corrigiera el defecto comentado, procederá el rechazo de la demanda, la devolución de anexos y el archivo del expediente, al tenor de lo reglado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

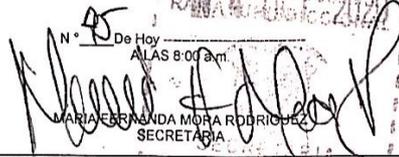
DISPONE:

PRIMERO.- RECHAZAR la ACCION POPULAR instaurada por **JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA** en contra de **BANCOLOMBIA**, por no haber sido subsanada la deficiencia advertida en el auto inadmisorio, conforme a la argumentación anterior.

SEGUNDO.- ORDENAR la devolución de los anexos aportados por el actor sin necesidad de desglose y el archivo de las restantes actuaciones, previo anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 05 De Hoy ALAS 8:00 am
 MARIA FERNANDA MORA RODRIGUEZ SECRETARIA